

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 159 - 2017/SUNAT

SE APRUEBA UN PROGRAMA INFORMÁTICO PARA FACILITAR EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUNAT

Lima, 28 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias, Ley Marco de Comprobantes de Pago, establece que, para efecto de lo previsto en esa ley, la SUNAT señalará entre otros: las obligaciones relacionadas con estos a que están sujetos los obligados a emitirlos y los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago;

Que de conformidad con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que, entre otros, crea el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), el emisor electrónico del SEE por determinación de la SUNAT que por causas no imputables a él esté imposibilitado de emitir los comprobantes de pago electrónicos, notas de crédito electrónicas y/o notas de débito electrónicas en el SEE, puede emitir los comprobantes de pago, notas de débito y notas de crédito empleando formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas o los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras; los cuales deben ser informados a la SUNAT a través del resumen de comprobantes impresos que tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que, de igual modo, según el numeral 4.6 del artículo 4º de la citada resolución de superintendencia, el emisor electrónico del comprobante de retención electrónico o del comprobante de percepción electrónico, en los casos señalados en los incisos 4.4 y 4.5 del mencionado artículo 4º, puede entregar comprobantes de retención o de percepción en formatos impresos. De emitir estos últimos, el emisor electrónico se encontrará obligado a enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción, el cual tiene carácter de declaración jurada informativa;

Que de otro lado, los artículos 9 y 10 de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, que aprueba el Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final (SEE - CF), establecen que el proveedor de servicios electrónicos - CF debe enviar a la SUNAT un ejemplar del ticket POS mediante un archivo que debe ser remitido a través de un aplicativo que será aprobado por resolución de superintendencia;

Que por su parte, el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT, que regula los comprobantes de pago que permiten deducir gastos personales en el impuesto a la renta por arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles y por servicios generadores de renta de cuarta categoría, dispone que los sujetos que entre enero y junio de 2017 hubieran emitido comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas de débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y/o documentos autorizados, notas de crédito y/o notas de débito vinculadas a aquellos, que den derecho a sustentar gastos por el servicio de arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes contemplado en el inciso a) del artículo 46º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, deben declararlos a la SUNAT entre el 1 y el 31 de julio de 2017, de acuerdo con la resolución de superintendencia que apruebe el formato respectivo;

Que dado el avance en las tecnologías de la información y comunicaciones, se ha visto por conveniente su aprovechamiento a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de proporcionar a la SUNAT la información de los comprobantes de pago, notas de crédito y notas de débito en los casos en que la normatividad así lo disponga, por lo que a través de la presente resolución se dictan las normas que aprueban e implementan la aplicación informática que permite realizar tal envío;

Que a fin de facilitar el envío del resumen de comprobantes impresos y del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción señalados precedentemente, se ha considerado conveniente disponer que el envío de ambos resúmenes a la SUNAT sea realizado también a través de la aplicación informática que se aprueba mediante la presente resolución;

Que adicionalmente se establece que la referida aplicación informática constituye el medio a través del cual se remitirá el ejemplar del ticket POS regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE - CF, así como la declaración de la información de los documentos a que se refiere el inciso 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Definiciones

Para efecto de la presente resolución se entiende por:

- 1.1 Clave SOL : Al texto de conocimiento exclusivo del usuario de SUNAT Operaciones en Línea que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a ese sistema, definido en la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.2 Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, definido en la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.3 Comprobante percepción de : Al comprobante de percepción regulado en los regímenes de percepciones del impuesto general a las ventas regulados en el Título II de la Ley N.º 29173 y normas modificatorias, así como en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 128-2002/SUNAT y 058-2006/SUNAT y sus normas modificatorias.
- 1.4 Comprobante retención de : Al comprobante de retención regulado en el régimen de retenciones del impuesto general a las ventas aplicable a los proveedores a los que se refiere la Resolución de Superintendencia N.º 037-2002/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.5 Constancia de recepción : Al documento generado electrónicamente en el PEI con el cual la SUNAT confirma la recepción del archivo enviado y que cuenta con un mecanismo de seguridad.

- 1.6 Documento : Al comprobante de pago, nota de crédito y nota de débito emitidos en formato impreso o importado por imprenta autorizada o emitido electrónicamente; así como la copia o representación impresa del mismo.
- 1.7 Emisor electrónico : Al sujeto que para efectos del SEE obtenga o se le asigne la calidad de emisor electrónico y que pueda o deba usar alguno de los sistemas de emisión electrónica comprendido en el SEE.
- 1.8 Programa de Envío de Información (PEI) de : Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.
- 1.9 PSE-CF : Al proveedor de servicios electrónicos – consumidor final definido en el inciso 1.9 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT, que aprueba el SEE-CF.
- 1.10 Resumen de comprobantes impresos de : A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de pago y documentos relacionados a estos que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada o tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- 1.11 Resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción de : A la declaración jurada informativa regulada en el numeral 4.6 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, que contiene la información de los comprobantes de retención y comprobantes de percepción que han sido emitidos por los emisores electrónicos en formatos impresos o

importados por imprenta autorizada.

- 1.12 SEE : Al Sistema de Emisión Electrónica regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.
- 1.13 SEE- CF : Al Sistema de Emisión Electrónica Consumidor Final regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.
- 1.14 SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>.
- 1.15 Ticket POS : Al comprobante de pago electrónico regulado en el SEE-CF.

Artículo 2. Aprobación del PEI

2.1 Apruébase el PEI como el medio informático a través del cual se envían declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT.

2.2 El PEI puede ser descargado de SUNAT Virtual.

TÍTULO II DEL PEI

Artículo 3. Uso del PEI

3.1 El PEI debe ser utilizado por:

- a) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita sus comprobantes de pago, notas de crédito y/o notas débito en formatos impresos o importados por imprenta autorizada y deba informarlos a través del resumen de comprobantes impresos.
- b) El sujeto a quien se le ha asignado la calidad de emisor electrónico y emita comprobantes de retención o comprobantes de percepción en formatos impresos y deba informarlos a través del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.

- c) El PSE-CF obligado a enviar a la SUNAT el ejemplar del ticket POS emitido en ese sistema.

3.2 El PEI también debe ser utilizado por aquellos sujetos que se encuentren obligados a enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT, siempre que se indique expresamente que ese será el medio de envío.

Artículo 4. Información que se envía a través del PEI

4.1 El PEI debe ser utilizado por los sujetos señalados en el artículo precedente para enviar a la SUNAT:

- a) El resumen de comprobantes impresos.
- b) El resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción.
- c) El ejemplar del ticket POS emitido en el SEE – CF.

4.2 A través del PEI se envía a la SUNAT cualquier otra declaración, comunicación, documento y/o información.

Artículo 5. Condiciones para el envío de información a través del PEI

Se considera que el sujeto ha remitido a la SUNAT las declaraciones, comunicaciones, documentos y/o información a través del PEI si cumple con lo siguiente:

- a) Su número de registro único de contribuyentes no se encuentra en estado de baja de inscripción y realiza actividades que califiquen como rentas de tercera categoría, aun cuando el sujeto no esté afecto al impuesto a la renta.
- b) En los casos señalados en el párrafo 4.1, el archivo cuenta con información en todos los campos indicados en los anexos I, II, III o IV de corresponder y cumple con las validaciones especificadas en cada anexo.

- c) Los requisitos y condiciones que se establezcan en la normativa que regula su envío a la SUNAT y, de corresponder, con las validaciones establecidas en los anexos que formen parte de dicha normativa.
- d) El envío a la SUNAT se realiza considerando lo señalado en el artículo 6.

Artículo 6. Procedimiento a seguir para el envío de información

6.1 El sujeto debe descargar de SUNAT Virtual el aplicativo informático PEI e instalarlo en su computador personal, considerando, para tal efecto, las especificaciones técnicas que ese aplicativo indique.

6.2 Finalizada la instalación podrá enviar información a la SUNAT si cumple con:

- a) Ingresar al aplicativo PEI y digitar su número de RUC, código de usuario y clave SOL.
- b) Seguir las instrucciones que señale el aplicativo para efectuar las validaciones respectivas.

6.3 El sujeto que hubiera cumplido satisfactoriamente con lo indicado en el párrafo anterior podrá enviar la declaración, comunicación, documento o la información correspondiente utilizando la opción habilitada para ello en el PEI.

Artículo 7. Oportunidad de envío de la información

7.1 La oportunidad de envío se regula por lo dispuesto en la normativa donde se establezca la obligación de enviar declaraciones juradas, comunicaciones, documentos, o cualquier otra información a la SUNAT.

7.2 Tratándose del resumen de comprobantes impresos o del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del numeral 4.2 o el inciso b) del numeral 4.6 del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, según corresponda.

Artículo 8. De la constancia de recepción

La SUNAT emitirá una constancia de recepción a través del PEI por cada envío que realice el sujeto obligado, la cual podrá ser consultada y descargada utilizando el referido programa.

TÍTULO III ANEXOS

Artículo 9. De los anexos

Los anexos que se aprueban en esta resolución son los siguientes:

- a) Anexo I : Resumen de comprobantes impresos.
- b) Anexo II : Resumen diario de comprobantes de retención.
- c) Anexo III : Resumen diario de comprobantes de percepción.
- d) Anexo IV : Comprobantes de pago emitidos en el SEE - CF.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de agosto de 2017, salvo:

- a) El párrafo 1.2 de la primera disposición complementaria modificatoria, que entrará en vigencia el 1 de julio de 2017.
- b) El inciso a) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de enero de 2018.
- c) Los incisos b) y c) del párrafo 1.1 y el párrafo 1.3 de la única disposición complementaria derogatoria, que entrarán en vigencia el 1 de abril de 2018.

SEGUNDA. Envío del ejemplar del ticket POS

El archivo que contiene el ejemplar del ticket POS debe ser enviado a la SUNAT mediante el PEI. A través de dicho medio deben remitirse los ejemplares de los comprobantes de pago que se emitan a partir del 1 de agosto de 2017.

TERCERA. Envío de la declaración establecida en el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT

El envío de la declaración a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT se efectuará a través del Programa de Envío de Información (PEI). Para tal efecto, debe utilizarse el formato del resumen de comprobantes impresos regulado en el numeral 4.2 del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT

1.1 Modifícase el párrafo 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT, en los términos siguientes:

“Artículo 4. De los emisores de comprobantes de pago distintos a los recibos por honorarios

(...)

4.4 Para efecto del cumplimiento de la obligación señalada en el párrafo 4.2, se debe presentar del 1 al 31 de agosto de 2017, una declaración por cada mes comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2017, en la que se incluirá la información relativa a los comprobantes de pago y las notas señaladas en ese párrafo. En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo respectivo más de una declaración respecto de un mismo mes, se considera que la última enviada sustituye a la anterior en su totalidad. Si se envía una declaración luego de aquel plazo y respecto de un mismo periodo, la última enviada reemplaza a la anterior y será considerada como una declaración jurada rectificatoria.”

1.2 Incorpórase la denominación “DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA” y la única disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT, con el texto siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Envío del resumen de comprobantes impresos

Excepcionalmente, los emisores electrónicos que se encuentren obligados a informar a la SUNAT los comprobantes de pago o documentos relacionados a estos, emitidos en formatos impresos o importados por imprenta autorizada durante el mes de julio de 2017, por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley, deben enviar del 1 al 31 de agosto de 2017 la declaración jurada a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 123-2017/SUNAT utilizando el formato del resumen de comprobantes impresos, según corresponda, a través del PEI.”

SEGUNDA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias

2.1 Incorpórase como inciso d) del numeral 4.2 en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

“(…)

d) Envío del resumen de comprobantes impresos a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El resumen de comprobantes impresos debe ser enviado a la SUNAT a través del PEI. Para tal efecto, debe cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa.”

2.2 Incorpórese como inciso c) del numeral 4.6 en el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

“c) Envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del Programa de Envío de Información (PEI)

El emisor electrónico debe enviar a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI. Para tal efecto, debe

cumplirse con las condiciones establecidas en la normativa que aprueba dicho programa.

El emisor electrónico envía a la SUNAT el resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción entregados en formatos impresos, según corresponda, el día que se emitieron o, a más tardar, hasta el séptimo día calendario contado desde el día calendario siguiente de su emisión.

En caso el emisor electrónico envíe dentro del plazo antes indicado más de un resumen diario de comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos, respecto de una misma fecha, se considera que el último enviado sustituye al anterior en su totalidad.

Si el emisor electrónico envía uno o más resúmenes diarios de los comprobantes de retención o comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos fuera del plazo antes indicado y respecto de una misma fecha, el último enviado reemplaza al anterior y será considerado como una declaración jurada rectificatoria.”

2.3 Incorpórese como cuarta disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT, el texto siguiente:

“Cuarta.- ENVÍO DEL RESUMEN DE COMPROBANTES IMPRESOS Y DEL RESUMEN DIARIO DE COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y COMPROBANTES DE PERCEPCIÓN A TRAVÉS DEL PEI

4.1 Lo dispuesto en el inciso d) del numeral 4.2 del artículo 4º se aplicará de acuerdo a lo siguiente:

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago que den derecho a sustentar gastos por las operaciones contempladas en el inciso a) del segundo párrafo del artículo 46º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, y que deba enviar la declaración jurada con el formato del resumen de comprobantes impresos a la SUNAT a través del PEI, utilizará dicho aplicativo a partir del 1 de agosto de 2017.

El emisor electrónico que emita comprobantes de pago por operaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y que deba enviar el resumen de comprobantes impresos a la SUNAT, realizará dicho envío de acuerdo con lo establecido en el inciso c) del numeral 4.2 del artículo 4º hasta el 31 de diciembre de 2017. A partir

del 1 de enero de 2018 utilizará el aplicativo PEI.

4.2 Tratándose de lo dispuesto en el inciso c) del numeral 4.6 del artículo 4°, el envío del resumen diario de comprobantes de retención y comprobantes de percepción a través del PEI debe realizarse a partir del 1 de abril de 2018.”

TERCERA. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias

3.1 Incorpórase como inciso ñ) del primer párrafo del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

(...)

ñ) Programa de Envío de Información (PEI) : Al aplicativo informático desarrollado por la SUNAT que facilita el envío de información a esta entidad a través de archivos, permite hacer validaciones, así como obtener la constancia de recepción.

(...).”

3.2 Incorpórase como numeral 44 del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 2°.- ALCANCE

(...)

44. Enviar declaraciones, comunicaciones, documentos y/o cualquier otra información a la SUNAT utilizando el PEI”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Anexos

1.1 Derógase los siguientes anexos de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias:

- a) Anexo N.º 11 : Resumen de comprobantes impresos
- b) Anexo N.º 19 : Resumen diario de comprobantes de retención emitidos en formatos impresos
- c) Anexo N.º 20 : Resumen diario de comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos

1.2 Derógase el ítem 6.4 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y el ítem 5 – Resumen de Comprobantes Impresos del anexo B de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.

1.3 Derógase el acápite b.3) – Resumen Diario del numeral 6.1.3 del ítem 6.1 del anexo 6 y el inciso a) – Nombre del formato digital y del archivo zip del numeral 2 del anexo 22 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y el acápite b.3) – Resumen Diario del ítem 2 del anexo B de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional